ADICIONAL No. 3 EN TIEMPO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1051-2023.

CONTRATANTE:	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
NIT:	890.201.900-6.
CONTRATISTA:	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NIT:	800042883-9
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN PABLO CORTES ANGARITA
CÉDULA:	No. 13.865.057 de Barrancabermeja
TELÉFONO:	6010461 – 3212308662
DIRECCIÓN:	Calle 49 #1-67 Sector Comercial
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
VALOR INICIAL:	NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE. ($998.799.180 COP)
VALOR ADICIONAL Nª 1	DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($203.536.686)
VALOR TOTAL:	MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($1.202.335.866)
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	Régimen Común
DURACIÓN INICIAL:	CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DIAS CALENDARIO, equivalentes a OCHENTA (80) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, de conformidad con resolución 1319 de fecha 03 de octubre del año 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
DURACION ADICIONAL 1:	DIECISEIS (16) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, de conformidad con resolución 1319 de fecha 03 de octubre del año 2022 contados a partir de la suscripción del acata de inicio
DURACION ADICIONAL 2:	DOCE (12) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, de conformidad con resolución 1319 de fecha 03 de octubre del año 2022 contados a partir de la suscripción del acata de inicio
DURACION ADICIONAL 3:	CUATRO (04) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, de conformidad con resolución 1319 de fecha 03 de octubre del año 2022 contados a partir de la suscripción del acata de inicio
DURACION TOTAL:	CIENTO DOCE (112) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, de conformidad con resolución 1319 de fecha 03 de octubre del año 2022 contados a partir de la suscripción del acata de inicio
SOPORTE PRESUPUESTAL INICIAL:	CDP No. 23-00796 de fecha 6 de febrero de 2023
SOPORTE PRESUPUESTAL ADICIONAL:	CDP No. 23-05791 de fecha 27 de julio de 2023
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL	R.P. No. 23-01714 del 15 de marzo de 2023.
REGISTRO PRESUPUESTAL ADICIONAL	R.P. No. 23-06614 del 09 de agosto de 2023.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES INICIAL:	CEPAA NUMERO 728 EXPEDIDA EL 02 FEBRERO DE 2023
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES ADICIONAL	CEPAA NUMERO 5369 EXPEDIDA EL 25 JULIO DE 2023
BANCO DE PROYECTOS	BPPID 20210680810043 Y BPIN 2021680810033 PRIMERA ACTUALIZACION 2023.
FECHA DE INICIO:	VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2023

Entre los suscritos a saber: **HEYNER MANCERA RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.549 expedida en Bucaramanga, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Barrancabermeja, quién actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, mediante Decreto No. 238 del 19 de julio de 2021, por medio del cual se realizan unas delegaciones, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional , numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios y quien para los efectos de este contrato se denominará EL DISTRITO CONTRATANTE; por otra parte la empresa **TRANSPORTE SAN PABLO S.A**, identificada con el NIT. 800042883-9, Representada legalmente por el señor **JUAN PABLO CORTES ANGARITA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.865.057 de Barrancabermeja, con domicilio principal en Barrancabermeja, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Adicional No. 3 en plazo al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1051-2023**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que el día catorce (14) de marzo de 2023, el Distrito de Barrancabermeja y la empresa **TRANSPORTE SAN PABLO S.A**, suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1051-2023**, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.". **b)** Que las partes suscribieron acta de inicio el día 22 de marzo de 2023. **c)** Que el día 03 de agosto de 2023, fue suscrita el adicional No. 01 en tiempo y en valor al contrato de prestación de servicios No. 1051-23, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte escolar fluvial del Distrito de Barrancabermeja a los estudiantes de la rivera del rio. **d)** Que el día 01 de septiembre de 2023, fue suscrita el adicional No. 02 en tiempo al contrato de prestación de servicios No. 1051-23, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte escolar fluvial del Distrito de Barrancabermeja a los estudiantes de la rivera del rio. e) Que dentro de los informes de ejecución contractual se evidencia que existen saldos que no se han ejecutado por múltiples razones, por lo que se hace necesario adicionar el tiempo y con ella continuar garantizando el servicio de transporte escolar. f) La Secretaría de Educación efectuó estudio de Conveniencia y Oportunidad en el cual soporta la necesidad de realizar la celebración de un adicional en plazo No. 3 al contrato de prestación de servicios No. **1051-2023**. Dicho estudio hace parte integral de la presente adición. **g)**. Que el presente adicional se soporta jurídicamente en la siguiente normatividad: - **Art. 4 de la Ley 489 de 1998:** *"Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".* - **Art. 3 de la Ley 1437 de 2011:** *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".* CONSEJO DE ESTADO, SECCION QUINTA radicado: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761): dispuso: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ´(…) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente´. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él 12 De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato. Así, la Sección Tercera de esta Corporación expresó lo siguiente en sentencia del 4 de diciembre de 1986: ´No puede prorrogarse un plazo de un contrato escrito, en forma verbal, ni prorrogarse un plazo que ya está vencido, so pena de nulidad absoluta por violación de formalidades exigidas por la ley en atención a la calidad de uno de los contratantes y como medida de seguridad y seriedad en el*

ejercicio de la Administración Pública, en lo que se compromete el orden público jurídico y se deviene en la nulidad absoluta del convenio adicional, declarable de oficio, como excepción perentoria o de fondo.". **h)** Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia referencia que los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes "NNA" son fundamentales con prevalencia de sus intereses dentro del ordenamiento jurídico, lo anterior, sumado a la categorización y status de sujetos de especial protección constitucional "*dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad*" de conformidad a la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y, particularmente, de lo comentado en la *ratio decidendi* de la Sentencia T-468 de 2018. **i)** Que la educación como derecho fundamental debe tener en cuenta varios factores y componentes estructurales, tales como: *la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y* aceptabilidad, lo anterior, de conformidad en la *ratio decidendi* de la Sentencia T-743 de 2013; asimismo, que el transporte hace parte íntegra del componente de accesibilidad en el acceso y permanencia al sistema educativo. **j)**. Que por todo lo expuesto, es necesario suscribir ADICIONAL EN PLAZO No. 3 al contrato de prestación de servicios 1051-23, con el fin de dar cabal cumplimiento al programa de transporte escolar fluvial, resulta necesario adicionar en plazo de CUATRO (04) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, conforme a lo anteriormente expuesto, los cuales finalizarán el día veinticinco (25) de septiembre de 2023. **k)** Para justificar lo anterior, es de manifestar que, existe un informe por medio del cual se soporta el avance de la ejecución del contrato, especificando los aspectos técnicos. Administrativos, financieros y jurídicos, este documento hace parte integral de los estudios previos que soportan la presente adición. **l)** Que teniendo en cuenta la necesidad expuesta en considerandos anteriores las partes de común acuerdo deciden suscribir el ADICIONAL en plazo No. 3 del contrato de prestación de servicios No. 1051-23. Por lo anterior, el presente adicional en plazo No. 3 se rige por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA:** Adiciónese a la cláusula octava VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, el tiempo de CUATRO (04) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, para un total de CIENTO DOCE (112) DIAS CALENDARIO ESCOLAR de conformidad con resolución 1319 de fecha 03 de octubre del año 2022 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2023. **CLAUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se obliga para con el Distrito a realizar las actividades establecidas en el contrato de prestación de servicios No 1051-23 y en el presente adicional en plazo No. 3. **CLAUSULA TERCERA:** Que el contratista se obliga a ampliar la vigencia de las pólizas y las garantías de acuerdo al plazo adicionado. **CLÁUSULA CUARTA:** El Distrito verificará la ejecución y cumplimiento de las actividades de EL CONTRATISTA por medio de la supervisión en las mismas condiciones establecidas inicialmente. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas, condiciones y términos pactados en el contrato quedan como inicialmente fueron convenidos. En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja, a los 19 SEP 2023

POR EL DISTRITO

HEYNER MANCERA RINCON
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

POR EL CONTRATISTA,

JUAN PABLO CORTES ANGARITA
C.C. 13.865.057 de Barrancabermeja
Representante Legal
TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó aspectos jurídicos	LUIS ALBERTO SIERRA – Abogado externo sed		
Proyectó aspectos técnicos y financieros	Yerly Rodríguez Profesional Externa SED		
Revisó aspectos técnicos y financieros	ANGEL JOHANY RAMIREZ Profesional Universitario Grado II		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			